



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Unidad de Posgrado

**La capacidad jurídica del jefe de Estado para declarar
la guerra según la Constitución Política del Perú: su
colisión con las normas del derecho internacional**

TESIS

Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con
mención en Derecho Constitucional y Derechos Humanos

AUTOR

Silvio Jesús MEZARINA GARCÍA

ASESOR

Nombre APELLIDOS

Lima, Perú

2016

Resumen

Desde el siglo XX el recurso a la guerra ha ido progresivamente desapareciendo como facultad de los Estados soberanos en sus relaciones exteriores. Pasando por la Conferencia de la Haya de 1907, que prohibió el recurso a la guerra para el cobro de deudas a Estados que se hubieran sometido a arbitraje internacional y sólo permitía declarar la guerra a Estados que se negaran a aceptar el laudo o tras haberlo consentido no cumplieran con su compromiso; continuando con el Tratado de Versalles de 1919 que estableció un procedimiento para declarar la guerra, siendo ésta posible sólo después de pasados tres meses después de dado el respectivo laudo arbitral o informe del Consejo de la Sociedad de Naciones y siempre que el Estado no hubiese cumplido con acatar lo exigido en las referidas instancias; siguiendo con el Pacto Briand – Kellog de 1928 por el que los Estados renuncian a la guerra como instrumento de política exterior y la Carta de las Naciones Unidas de 1945 que declara fuera de la ley internacional el recurso a la fuerza siempre y cuando no se trate de legítima defensa o sirva para preservar la paz y seguridad mundiales de acuerdo a los principios y objetivos de las Naciones Unidas.

Así, nuestra Constitución vigente, al igual que todas las que la han precedido, otorga al Presidente de la República la facultad de declarar la guerra, en abierta contradicción con las normas de Derecho internacional.

Es por lo señalado que planteamos una interpretación del respectivo artículo de la Constitución vigente que guarde armonía con las normas del Derecho internacional, es decir que el Presidente de la República no posee la facultad de declarar la guerra, figura jurídica ya extinta, sin perjuicio de ser el jefe supremo de las fuerzas armadas y poseer la capacidad jurídica de movilizar al ejército, la armada y la aviación con el propósito de preservar la soberanía e integridad territorial de nuestro Estado.

Abstract

Since the twentieth century the use of war by the states has been outlawed.

Gradually, from The Hague Conference 1907, who left outlaw war to collect debts unless the debtor State not accept arbitration or after accepting or not allow be carried out satisfactorily or breach the sentence; through the Peace Treaty of Versailles 1919 who pointing procedural requirements to declare war that only he could give against a State which, after three months, did not obey the judgment or do not submit to justice or does not respect the report of the Council of the League of Nations; continuing with the General Treaty for Renunciation of War as an Instrument of National Policy 1928 and The Charter of the United Nations 1945 who outlawing any use of force other than self-defense or or to be given to precautionary international peace and security in accordance with the principles and purposes of the United Nations.

That way, our Constitution from 1993, like all our previous Constitutions, gives the President the authority to declare war, against international law,

We propose an interpretation of the Constitution that is in harmony with international law, which he says that the President cannot declare war. But as supreme commander of the armed forces the President has the power to mobilize the army, navy and air force in order to preserve the sovereignty and territorial integrity of our country.